

MEMORÁNDUM SOBRE LA AUTONOMÍA GENUINA PARA EL PUEBLO TIBETANO

I INTRODUCCIÓN

Desde la renovación del contacto directo con el Gobierno Central de la República Popular de China (RPC) en 2002, se han celebrado extensos debates entre los enviados de Su Santidad el XIV Dalai Lama y los representantes del Gobierno Central. En estas discusiones hemos presentado claramente las aspiraciones de los tibetanos. La esencia de la Propuesta de la Vía del Medio es garantizar una verdadera autonomía para el pueblo tibetano dentro del ámbito de la Constitución de la RPC. Esto es en beneficio mutuo y sobre la base del interés a largo plazo de los pueblos tibetano y chino. Seguimos firmemente comprometidos a no solicitar la separación o la independencia. Estamos buscando una solución al problema tibetano a través de una verdadera autonomía, que es compatible con los principios sobre la autonomía en la Constitución de la República Popular de China (RPC). La protección y el desarrollo de la identidad única tibetana en todos sus aspectos, sirve al mayor interés de la humanidad en general y del pueblo tibetano y chino, en particular.

Durante la séptima ronda de conversaciones en Beijing los días 1 y 2 de julio de 2008, el Vicepresidente de la Conferencia Política Consultiva del Pueblo Chino y el Ministro del Departamento del Frente Central Unido de Trabajo, Sr. Du Qinglin, explícitamente solicitaron las sugerencias de Su Santidad el Dalai Lama para la estabilidad y el desarrollo de Tíbet. El Viceministro Ejecutivo del Departamento del Frente Central Unido de Trabajo, Sr. Zhu Weiqun, dijo además que les gustaría escuchar nuestros puntos de vista sobre el grado o la forma de autonomía que estamos buscando, así como sobre todos los aspectos de la autonomía regional dentro del ámbito de la Constitución de la RPC.

En consecuencia, este memorándum expone nuestra posición sobre una autonomía genuina y como las necesidades específicas del pueblo tibetano, de autonomía y autogobierno pueden ser satisfechas mediante la aplicación de los principios sobre la autonomía de la Constitución de la RPC, tal y como los entendemos. Sobre esta base, Su Santidad el Dalai Lama confía en que las necesidades básicas del pueblo tibetano pueden ser satisfechas a través de una verdadera autonomía dentro de la República Popular de China.

La República Popular de China es un estado multinacional, y como en muchas otras partes del mundo, trata de resolver la cuestión de la nacionalidad por medio de la autonomía y el autogobierno de los pueblos minoritarios. La Constitución de la RPC contiene los principios fundamentales de autonomía y autogobierno, cuyos objetivos son compatibles con las necesidades y aspiraciones de los tibetanos. La autonomía nacional regional tiene por objeto oponerse a la opresión y la separación de las nacionalidades, rechazando tanto el chovinismo Han como el nacionalismo local. Se pretende garantizar la protección de la cultura y la identidad de los pueblos minoritarios potenciándolos para que se conviertan en dueños de sus propios asuntos.

En una medida muy considerable las necesidades tibetanas pueden ser satisfechas dentro de los principios constitucionales sobre la autonomía, tal como lo entendemos. En varios puntos, la Constitución otorga poderes discrecionales importantes a los órganos del Estado en la toma de decisiones y sobre el funcionamiento del sistema de autonomía. Estas facultades discrecionales pueden ejercerse a fin de facilitar una verdadera autonomía para los

tibetanos de manera que responda a la singularidad de la situación tibetana. En la aplicación de estos principios, la legislación relativa a la autonomía, puede necesitar consecuentemente ser revisada o modificada para responder a las características y necesidades específicas de la nacionalidad tibetana. Con buena voluntad por ambas partes, los problemas pendientes se pueden resolver dentro de los principios constitucionales sobre la autonomía. De esta manera se establecerán la unidad y estabilidad nacional y una relación armoniosa entre los tibetanos y las otras nacionalidades.

II RESPETO POR LA INTEGRIDAD DE LA NACIONALIDAD TIBETANA

Los tibetanos pertenecen a una nacionalidad minoritaria, independientemente de la división administrativa actual. La integridad de la nacionalidad tibetana debe ser respetada. Ese es el espíritu, la intención y el principio subyacente en el concepto constitucional de la autonomía regional nacional, así como el principio de igualdad de las nacionalidades.

No hay discusión sobre el hecho de que los tibetanos comparten el mismo idioma, cultura, tradición espiritual, valores básicos y costumbres, que pertenecen al mismo grupo étnico y que tienen un fuerte sentido de identidad común. Los tibetanos comparten una historia común y, a pesar de los períodos de divisiones políticas o administrativas, los tibetanos han permanecido continuamente unidos por su religión, cultura, educación, idioma, forma de vida y por su singular medio ambiente en la alta meseta.

El pueblo tibetano vive en una zona contigua a la meseta tibetana, la que han habitado durante milenios y que, por lo tanto, son autóctonos. A los efectos de los principios constitucionales de la autonomía regional nacional los tibetanos en la RPC viven, de hecho, como una sola nacionalidad en toda la meseta tibetana.

Por las razones expuestas, la RPC ha reconocido a la nacionalidad tibetana como a uno de las 55 nacionalidades minoritarias.

III ASPIRACIONES TIBETANAS

Los tibetanos tienen una historia, cultura y tradición espiritual ricas e incomparables, y todo ello forma parte del valioso patrimonio de la humanidad. No sólo los tibetanos desean preservar su propio patrimonio, el que valoran, sino que igualmente desean seguir desarrollando su cultura, su vida espiritual y conocimiento en formas que son especialmente apropiadas a las necesidades y condiciones de la humanidad en el siglo XXI.

Como parte del estado multinacional de la RPC, los tibetanos pueden beneficiarse en gran medida del rápido desarrollo económico y científico que vive el país. Aunque queremos participar activamente y contribuir a este desarrollo, queremos asegurarnos de que esto suceda sin que el pueblo tibetano pierda su identidad, cultura y valores básicos, y sin poner en peligro el frágil medio ambiente de la meseta tibetana, de la cual los tibetanos son autóctonos.

La singularidad de la situación de Tíbet ha sido reconocida consistentemente al interior de la RPC y se ha reflejado en los términos del "Acuerdo de 17 Puntos", y en las declaraciones y políticas de los sucesivos dirigentes de la RPC desde entonces, y debe seguir siendo la base para definir el alcance y la estructura de la autonomía específica que debe ser ejercida por la nacionalidad tibetana dentro de la RPC. La Constitución refleja un principio fundamental de flexibilidad para dar cabida a situaciones especiales, incluyendo las características y necesidades de las nacionalidades minoritarias.

El compromiso de Su Santidad el Dalai Lama para buscar una solución para el pueblo tibetano dentro de la RPC es claro y sin ambigüedades. Esta posición es de plena conformidad y de acuerdo con la declaración del líder supremo Deng Xiaoping, en la que enfatizó que salvo la independencia, todas las demás cuestiones podrían resolverse mediante el diálogo. Considerando que estamos comprometidos, por lo tanto, a respetar plenamente la integridad territorial de la RPC, esperamos que el Gobierno Central reconozca y respete plenamente la integridad de la nacionalidad tibetana y su derecho a ejercer una verdadera autonomía dentro de la RPC. Creemos que ésta es la base para resolver nuestras diferencias y promover la unidad, estabilidad y armonía entre las nacionalidades.

Para que los tibetanos avancen como una nacionalidad dentro de la RPC, necesitan seguir progresando y desarrollándose económica, social y políticamente de manera equivalente al desarrollo de la RPC y del mundo en conjunto, respetando y cultivando al mismo tiempo las características tibetanas de este desarrollo. Para que esto ocurra, es imperativo que el derecho de los tibetanos a gobernarse a sí mismos, sea reconocido e implementado en toda la región donde viven en comunidades concentradas en la RPC, de conformidad con las propias necesidades, prioridades y características de la nacionalidad tibetana.

La cultura e identidad del pueblo tibetano sólo pueden ser preservadas y promovidas por los mismos tibetanos y no por otros. Por lo tanto, los tibetanos deben ser capaces de ayudarse, desarrollarse y gobernarse a sí mismos, y es necesario encontrar un equilibrio óptimo entre este hecho y la orientación y ayuda necesarias para Tíbet, procedentes del Gobierno Central y otras provincias y regiones de la RPC.

IV NECESIDADES BÁSICAS DE LOS TIBETANOS

Temas del Autogobierno

1) Idioma

El idioma es el atributo más importante de la identidad del pueblo tibetano. El tibetano es el principal medio de comunicación, el idioma en el que se escribe su literatura, sus textos espirituales e históricos, así como trabajos científicos. El idioma tibetano no sólo está en el mismo alto nivel que el sánscrito en términos de la gramática, sino que también es el único que tiene la capacidad de traducir del sánscrito, sin un ápice de error. Por lo tanto, el idioma tibetano no sólo tiene la literatura más rica y mejor traducida, sino que muchos estudiosos sostienen incluso que tiene además la mayor riqueza y número de composiciones literarias. La Constitución de la RPC, en el Artículo 4, garantiza la libertad de todas las nacionalidades "para usar y desarrollar sus propias lenguas habladas y escritas...".

Con el fin de que los tibetanos utilicen y desarrollen su propio idioma, el tibetano debe ser respetado como la principal lengua hablada y escrita. Del mismo modo, el idioma principal de las zonas autónomas tibetanas ha de ser el tibetano.

Este principio está ampliamente reconocido en la Constitución en el Artículo 121, que dice, "los órganos de autogobierno de las zonas autónomas nacionales emplean la lengua hablada y escrita o el idioma de uso común en la localidad". El artículo 10 de la Ley de Autonomía Regional Nacional (LRNA por sus siglas en inglés) establece que estos órganos "deberán garantizar la libertad de las nacionalidades en estas áreas para utilizar y desarrollar sus propias lenguas habladas y escritas...."

De conformidad con el principio de reconocimiento del tibetano, como el idioma principal en las zonas tibetanas, el LRNA (Artículo 36) también permite a las autoridades del gobierno autónomo decidir sobre "el idioma utilizado en la enseñanza y los procedimientos de inscripción" por lo que respecta a la educación. Esto implica el reconocimiento del principio de que el principal medio de educación sea el tibetano.

2) Cultura

El concepto de autonomía regional nacional es con la finalidad primordial de preservar la cultura de las nacionalidades minoritarias. En consecuencia, la Constitución de la RPC contiene referencias a la preservación de la cultura en los artículos 22, 47 y 119, así como en el artículo 38 de la LRNA. Para los tibetanos, la cultura tibetana está estrechamente vinculada a nuestra religión, tradición, idioma e identidad, los cuales están amenazados en diversos niveles. Dado que los tibetanos viven en el estado multinacional de la RPC, ese peculiar patrimonio cultural tibetano necesita protección a través de las disposiciones constitucionales apropiadas.

3) Religión

La religión es fundamental para los tibetanos y el budismo está estrechamente vinculado a su identidad. Reconocemos la importancia de la separación de la iglesia y el estado, pero esto no debe afectar la libertad y la práctica de los creyentes. A los tibetanos les es imposible imaginar la libertad personal o de la comunidad sin la libertad de creencia, conciencia y religión. La Constitución reconoce la importancia de la religión y protege el derecho a profesarla. El artículo 36 garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la libertad de creencias religiosas. Nadie puede obligar a otro a creer o no creer en alguna religión. La discriminación en base a la religión está prohibida.

Una interpretación del principio constitucional a la luz de la norma internacional abarcaría también la libertad de forma de creencia o culto. La libertad comprende el derecho de los monasterios a que se organicen y desarrollen de acuerdo a la tradición monástica budista, a participar en enseñanzas y estudios e inscribir a cualquier número de monjes y monjas o grupo de edad de conformidad con estas normas. La práctica habitual de las enseñanzas públicas y la autorización de grandes reuniones está cubierta por esta libertad y el estado no debe interferir en las prácticas religiosas ni en las tradiciones, como la relación entre un maestro y su discípulo, la gestión de las instituciones monásticas, y el reconocimiento de reencarnaciones.

4) Educación

El deseo de los tibetanos de desarrollar y administrar su propio sistema de educación en cooperación y coordinación con el Ministerio de Educación del Gobierno Central, cuenta con el apoyo de los principios contenidos en la Constitución con respecto a la educación. Así, igualmente, la aspiración a participar y contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología. Hemos observado el creciente reconocimiento en el desarrollo científico internacional que la contribución de la psicología budista así como la metafísica, cosmología y la comprensión de la mente, está haciendo a la ciencia moderna.

Mientras que según el artículo 19 de la Constitución, el Estado asume la responsabilidad general de proporcionar educación a sus ciudadanos, el artículo 119 reconoce el principio de que "Los órganos del autogobierno de las zonas autónomas administren independientemente

los asuntos educativos... en sus respectivas áreas..." Este principio se refleja también en el artículo 36 de la LRNA.

Dado que el grado de autonomía en la toma de decisiones no está claro, el punto a destacar es el de la necesidad tibetana de ejercer una verdadera autonomía con respecto a la educación de su propia nacionalidad y ello se encuentra respaldado por los principios de la Constitución sobre la autonomía.

En cuanto a la aspiración de participar y contribuir al desarrollo de los conocimientos científicos y la tecnología, la Constitución (artículo 119) y el LRNA (artículo 39) reconocen claramente el derecho de las zonas autónomas a desarrollar el conocimiento científico y la tecnología.

5) Protección del Medio Ambiente

Tíbet es la principal fuente de los grandes ríos de Asia. También tiene las montañas más elevadas de la Tierra, así como la más amplia y alta meseta del mundo, rica en recursos minerales, bosques antiguos, y muchos valles profundos no afectados por las intervenciones humanas.

Esta práctica de la protección del medio ambiente, fue realizada por el tradicional respeto del pueblo tibetano a todas las formas de vida que prohíbe causar daño a cualquier ser, ya sea humano o animal. Tíbet era un santuario de naturaleza intacta, en un entorno natural único.

Hoy en día, el medio ambiente tradicional de Tíbet está sufriendo un daño irreparable. Los efectos son especialmente notables en los pastizales, las tierras de cultivo, los bosques, los recursos hídricos y la fauna y flora.

En vista de ello, de conformidad con los artículos 45 y 66 de la LNRA, al pueblo tibetano se le ha de otorgar el derecho sobre el medio ambiente y se le ha de permitir continuar con sus prácticas tradicionales de conservación.

6) Utilización de los Recursos Naturales

Con respecto a la protección y gestión del medio ambiente natural y la utilización de los recursos naturales, la Constitución y la LRNA reconocen sólo un papel limitado para los órganos de autogobierno de las zonas autónomas (véase LRNA los artículos 27, 28, 45, 66, y el artículo 118 de la Constitución, que promete que el Estado "dará la debida consideración a los intereses de [las zonas autónomas nacionales]"). El LRNA reconoce la importancia que tiene para las zonas autónomas la protección y desarrollo de los bosques y los pastizales (artículo 27) y "dar prioridad a la explotación racional y la utilización de los recursos naturales que las autoridades locales tengan derecho a desarrollar", pero sólo dentro de los límites de los planes estatales y las condiciones legales. De hecho, el papel central del Estado en estos asuntos se refleja en la Constitución (artículo 9).

Los principios de autonomía enunciados en la Constitución no pueden, en nuestra opinión, conducir realmente a los tibetanos a convertirse en dueños de su propio destino si no están suficientemente involucrados en la toma de decisiones sobre la utilización de los recursos naturales tales como recursos minerales, aguas, bosques, montañas, pastizales, etc.

La propiedad de la tierra es el fundamento sobre el cual se basa el desarrollo de los recursos naturales, los impuestos y los ingresos de una economía. Por lo tanto, resulta esencial que sólo la nacionalidad de la región autónoma sea la que tenga autoridad legal para transferir o arrendar la tierra, salvo la tierra propiedad del Estado. Igualmente, la región autónoma debe tener la autoridad independiente para formular y aplicar planes de desarrollo simultáneos a los planes estatales.

7) Desarrollo Económico y Comercio

El desarrollo económico en Tíbet es bienvenido y muy necesario. El pueblo tibetano sigue teniendo una de las regiones económicamente más atrasadas dentro de la RPC.

La Constitución reconoce el principio que las autoridades autónomas tienen un papel importante que desempeñar en el desarrollo económico de sus zonas, teniendo en cuenta las características y necesidades locales (artículo 118 de la Constitución, también reflejado en LRNA artículo 25). La Constitución también reconoce el principio de autonomía en la administración y gestión de las finanzas (artículo 117, y LRNA artículo 32). Al mismo tiempo, la Constitución también reconoce la importancia de proporcionar el financiamiento y la ayuda del Estado a las zonas autónomas para acelerar el desarrollo (artículo 122, LRNA artículo 22).

Del mismo modo, el artículo 31 de la LRNA reconoce la competencia de zonas autónomas, especialmente las que, como Tíbet, limitan con países extranjeros, para llevar a cabo el comercio fronterizo así como el comercio con países extranjeros. El reconocimiento de estos principios es importante para la nacionalidad tibetana, dada la proximidad de la región a países extranjeros con los que el pueblo tiene afinidades culturales, religiosas, étnicas y económicas.

La ayuda prestada por el Gobierno Central y las provincias tiene beneficios temporales, pero a largo plazo, si el pueblo tibetano no es autosuficiente y depende de otros, el daño será aun mayor. Por lo tanto, un objetivo importante de la autonomía es hacer que el pueblo tibetano sea económicamente autosuficiente.

8) Salud Pública

La Constitución enuncia la responsabilidad del Estado para proporcionar servicios de salud y servicios médicos (artículo 21). El artículo 119 reconoce que se trata de una zona de responsabilidad de las zonas autónomas. El LRNA (artículo 40) también reconoce el derecho de los órganos de autogobierno de las zonas autónomas a "tomar decisiones independientes sobre los planes de desarrollo local de servicios médicos y de salud y para promover tanto la medicina moderna como la medicina tradicional de las nacionalidades".

El actual sistema de salud no cubre adecuadamente las necesidades de la población rural tibetana. De acuerdo con los principios de las leyes arriba mencionadas, los órganos autónomos regionales necesitan disponer de las competencias y los recursos necesarios, para cubrir las necesidades en materia de salud de toda la población tibetana. También necesitan las competencias para promover la medicina tradicional y el sistema astrológico tibetanos, estrictamente de acuerdo con la práctica tradicional.

9) Seguridad Pública

En materia de seguridad pública, es importante que la mayoría del personal de seguridad esté compuesto de miembros de la nacionalidad local que comprendan y respeten las costumbres y tradiciones locales.

Lo que falta en las zonas tibetanas es la presencia de una autoridad a cargo de la toma de decisiones que esté en manos de funcionarios locales tibetanos.

Un aspecto importante de la autonomía y el autogobierno es la responsabilidad del orden público interno y la seguridad de las zonas autónomas. La Constitución (artículo 120) y LRNA (artículo 24) reconocen la importancia de la participación local y autorizan a las zonas autónomas a organizar su seguridad dentro de "el sistema militar del Estado y de las necesidades prácticas y con la aprobación del Consejo de Estado".

10) Regulación sobre la migración de población

El objetivo fundamental de la autonomía regional nacional y el autogobierno es la preservación de la identidad, la cultura, el idioma, etc. de la nacionalidad minoritaria y asegurarse de que es el dueño de sus propios asuntos. Cuando se aplica a un territorio en el que la nacionalidad minoritaria vive en una comunidad o comunidades concentradas, el propio principio y el propósito de la autonomía regional nacional quedan ignorados si se fomenta y permite la migración y asentamiento a gran escala de población mayoritariamente Han y de otras nacionalidades. Los principales cambios demográficos resultantes de esa migración tendrán el efecto de asimilar, en lugar de integrar la nacionalidad tibetana en la nacionalidad Han y gradualmente extinguirá la cultura y la identidad de la nacionalidad tibetana.

Además, la afluencia de un gran número de personas de la etnia Han y de otras nacionalidades en áreas tibetanas cambiarán fundamentalmente las condiciones necesarias para el ejercicio de la autonomía regional puesto que el criterio constitucional para el ejercicio de la autonomía, es decir, que la nacionalidad minoritaria "viva en comunidades concentradas" en un territorio concreto, resultará cambiado y socavado por los movimientos y transferencias de población. Si tales migraciones y asentamientos siguen sin control, los tibetanos ya no vivirán en una comunidad o comunidades concentradas y en consecuencia, ya no tendrán el derecho, en virtud de la Constitución, a la autonomía regional nacional. Esto efectivamente violaría los principios de la Constitución en su enfoque de la cuestión de las nacionalidades.

Existe precedente en la RPC para la restricción de los movimientos o la residencia de los ciudadanos. Sólo hay un muy limitado reconocimiento del derecho de las zonas autónomas a elaborar medidas para controlar "la población transitoria" en esas zonas. Para nosotros sería vital que los órganos autónomos del autogobierno tuvieran la autoridad para regular la residencia, el asentamiento y el empleo o actividades económicas de las personas que desearan trasladarse a zonas tibetanas desde otras partes de la RPC, a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de los objetivos del principio de autonomía.

No es nuestra intención expulsar a los no tibetanos que se han asentado permanentemente en Tíbet, vivido y crecido allí durante un período de tiempo considerable. Nuestra preocupación es el movimiento masivo inducido a muchas zonas de Tíbet, principalmente de la etnia Han, pero también de algunas otras nacionalidades, alterando las comunidades existentes, marginando a la población tibetana existente y poniendo en peligro el frágil entorno natural.

11) Intercambio de actividades culturales, educativas y religiosas con otros países

Asimismo, la importancia de los intercambios y la cooperación entre la nacionalidad tibetana y otras nacionalidades, provincias y regiones de la RPC en asuntos de autonomía, como la cultura, el arte, la educación, la ciencia, la salud pública, deportes, religión, medio ambiente, la economía, etc., el poder de las zonas autónomas para llevar a cabo estos intercambios con países extranjeros en estas áreas también está reconocida en el LRNA (artículo 42).

V APLICACIÓN DE UNA ADMINISTRACIÓN ÚNICA PARA LA NACIONALIDAD TIBETANA EN LA RPC

A fin de que el pueblo tibetano se desarrolle y florezca con su singular identidad, cultura y tradición espiritual a través del ejercicio del autogobierno sobre las necesidades básicas tibetanas antes mencionadas, la comunidad entera, que comprende todas las zonas actualmente designadas por la RPC como zonas autónomas tibetanas, deben estar bajo una sola entidad administrativa. Las actuales divisiones administrativas, por las cuales las comunidades tibetanas son gobernadas y administradas bajo diferentes provincias y regiones de la RPC, fomentan la fragmentación, promueven el desarrollo desigual y debilitan la capacidad de la nacionalidad tibetana para proteger y promover su patrimonio cultural, espiritual e identidad étnica comunes. En lugar de respetar la integridad de la nacionalidad, esta política promueve su fragmentación e ignora el espíritu de autonomía. Mientras que las otros grandes nacionalidades minoritarias, como los uigures y mongoles se gobiernen a sí mismos casi en su totalidad dentro de sus respectivas regiones autónomas únicas, los tibetanos permanecen como si se tratara de varias nacionalidades minoritarias en lugar de una.

Reunir a todos los tibetanos que viven actualmente en determinadas zonas autónomas tibetanas dentro de una misma unidad administrativa autónoma, está totalmente de acuerdo con el principio constitucional contenido en el artículo 4, también reflejado en el LRNA (artículo 2), que "la autonomía regional se practica en las zonas donde la gente de las nacionalidades minoritarias viven en comunidades concentradas". El LRNA describe la autonomía nacional regional como la "política básica adoptada por el Partido Comunista de China para la solución de la cuestión nacional en China" y explica su significado y la intención en su Prólogo:

Las nacionalidades minoritarias, bajo el liderazgo del estado unificado, practican la autonomía regional en las zonas donde viven en comunidades concentradas y crean órganos de autogobierno para el ejercicio de la facultad de autonomía. La autonomía regional nacional representa el pleno respeto y la garantía del estado al derecho de las nacionalidades minoritarias para administrar sus asuntos internos y su adhesión al principio de la igualdad, unidad y prosperidad común de todas las nacionalidades.

Es evidente que la nacionalidad tibetana dentro de la RPC podrá ejercer su derecho de gobernarse a sí misma y de administrar sus asuntos internos de manera efectiva sólo si puede hacerlo a través de un órgano de autogobierno que tenga jurisdicción sobre la nacionalidad tibetana en su conjunto.

El LRNA reconoce el principio de que los límites de las zonas autónomas nacionales pueden necesitar ser modificados. La necesidad de la aplicación de los principios fundamentales de la Constitución sobre la autonomía regional mediante el respeto de la integridad de la nacionalidad tibetana no sólo es totalmente legítima, sino que los cambios administrativos que

sean necesarios para lograr esto, de ninguna manera violan los principios constitucionales. Existen varios precedentes de que esto realmente se ha efectuado.

VI NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA AUTONOMÍA

El alcance por el que el derecho al autogobierno y la auto-administración pueden ser ejercidos en las materias anteriormente indicadas, en gran medida determina el verdadero carácter de la autonomía tibetana. La tarea, por lo tanto, es examinar la manera en que la autonomía puede ser regulada y ejercida para que pueda responder eficazmente a la excepcional situación y las necesidades básicas de la nacionalidad tibetana.

El ejercicio de una verdadera autonomía incluiría el derecho de los tibetanos a crear su propio gobierno regional e instituciones gubernamentales y procesos que se adaptaran mejor a sus necesidades y características. Sería necesario que el Congreso del Pueblo de la región autónoma tuviera la facultad de legislar sobre todas las cuestiones dentro de las competencias de la región (que es de los temas antes mencionados) y que los demás órganos del gobierno autónomo tuvieran el poder para ejecutar y administrar autónomamente sus decisiones. La autonomía implica también la representación y participación significativa en la toma de decisiones en el Gobierno Central. Los procesos para la consulta eficaz y estrecha cooperación o la toma conjunta de decisiones entre el Gobierno Central y el gobierno regional en las áreas de interés común, también necesitan estar presentes para que la autonomía sea efectiva.

Un elemento fundamental de una verdadera autonomía, es la garantía de la Constitución u otras leyes que establezcan que las competencias y responsabilidades asignadas a la región autónoma no puedan ser unilateralmente modificadas o derogadas. Esto significa que ni el Gobierno Central ni el gobierno de la región autónoma deberían poder cambiar las características básicas de la autonomía sin el consentimiento del otro.

Los parámetros y características de una verdadera autonomía para Tíbet, que respondan a las necesidades y condiciones singulares del pueblo tibetano y de la región, deberían exponerse detalladamente en los reglamentos sobre el ejercicio de la autonomía, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución (promulgado en el artículo 19 de la LRNA) o, si se considera más apropiado, en un conjunto de leyes o reglamentos separados aprobados para tal fin. La Constitución, incluido el artículo 31, establece la flexibilidad para adoptar leyes especiales para responder a situaciones especiales, como la tibetana, respetando al mismo tiempo el sistema social, económico y político establecido en el país.

La Constitución en la Sección VI establece los órganos del autogobierno de las regiones autónomas y reconoce su poder para legislar. Así, el artículo 116 (promulgado en el artículo 19 de la LRNA) se refiere a su poder para promulgar "reglamentos separados de acuerdo con las características políticas, económicas y culturales de la nacionalidad o nacionalidades en las zonas afectadas". Del mismo modo, la Constitución reconoce el poder de administración autónoma en un número de áreas (artículo 117-120), así como el poder de los gobiernos autónomos para aplicar la flexibilidad en la implementación de las leyes y las políticas del Gobierno Central y organismos superiores estatales para adaptarse a las condiciones de la zona autónoma en cuestión (artículo 115).

Las disposiciones legales mencionadas contienen importantes limitaciones a la autoridad de los órganos autónomos de gobierno para tomar decisiones. Sin embargo, la Constitución reconoce el principio de que los órganos de autogobierno hagan leyes y tomen decisiones

políticas que aborden las necesidades locales y que éstas pueden ser diferentes a las adoptadas en otros lugares, incluso por el Gobierno Central.

Aunque las necesidades de los tibetanos son totalmente consecuentes con los principios de autonomía contenidos en la Constitución, como lo hemos demostrado, su realización se ve obstaculizada debido a la existencia de una serie de problemas, lo que hace que la aplicación de esos principios hoy en día sea difícil o ineficaz.

La aplicación de una verdadera autonomía, por ejemplo, exige una clara división de poderes y responsabilidades entre el Gobierno Central y el gobierno de la región autónoma con respecto a la materia de competencia. En la actualidad, dicha claridad no existe y el alcance de los poderes legislativos de las regiones autónomas es incierto y rigurosamente restringido. Así, mientras que la Constitución tiene la intención de reconocer la necesidad especial de las regiones autónomas para legislar sobre muchas cuestiones que les afectan, los requisitos del artículo 116, para su aprobación previa al más alto nivel del Gobierno Central - por el Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo (NPC por sus siglas en inglés) -, impide la aplicación de este principio de autonomía. En realidad, sólo los congresos regionales autónomos requieren expresamente dicha aprobación, mientras que los congresos de las provincias ordinarias (no autónomas) de la RPC no necesitan permiso, y únicamente reportan la aprobación de los reglamentos a la Comisión Permanente del Congreso Nacional del Pueblo del NPC "para el registro "(artículo 100).

El ejercicio de la autonomía está sujeto a un número considerable de leyes y reglamentos, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución. Algunas leyes restringen de manera efectiva la autonomía de la región autónoma, mientras que otros no son siempre coherentes entre sí. El resultado es que el alcance exacto de la autonomía no está claro y no es fijo, ya que se cambia unilateralmente con la promulgación de las leyes y reglamentos a los más altos niveles del Estado, e incluso por los cambios en la política. Tampoco hay un proceso adecuado de consulta o de solución de diferencias que surjan entre los órganos del Gobierno Central y del gobierno regional con respecto al alcance y el ejercicio de la autonomía. En la práctica, la incertidumbre resultante limita la iniciativa de las autoridades regionales e impide el ejercicio de una verdadera autonomía de los tibetanos el día de hoy.

En este momento no queremos entrar en detalles sobre estos y otros impedimentos al ejercicio de una verdadera autonomía hoy en día para los tibetanos, pero sí mencionarlos a modo de ejemplo, para que puedan ser abordados de manera adecuada en nuestro diálogo en el futuro. Vamos a seguir estudiando la Constitución y otras disposiciones legales pertinentes y, cuando proceda, estaremos complacidos en ofrecer un análisis más detallado de estas cuestiones, tal como las entendemos.

VII EL CAMINO A SEGUIR

Como se dijo al principio de este memorándum, nuestra intención es explorar cómo las necesidades de la nacionalidad tibetana pueden ser satisfechas dentro del marco de la RPC, ya que creemos que estas necesidades son consecuentes con los principios de la Constitución sobre la autonomía. Como Su Santidad el Dalai Lama dijo en varias ocasiones, no tenemos ninguna agenda oculta. No tenemos en absoluto ninguna intención de utilizar cualquier acuerdo sobre una verdadera autonomía como un avance a la separación de la RPC.

El objetivo del Gobierno Tibetano en exilio es representar los intereses del pueblo tibetano y hablar en su nombre. Por lo tanto, ya no será necesario y se disolverá una vez que se lleguemos a un acuerdo. De hecho, Su Santidad ha reiterado su decisión de no aceptar ningún cargo político en Tíbet en ningún momento a futuro. Sin embargo, Su Santidad el Dalai Lama planea utilizar toda su influencia personal para asegurar que un acuerdo de ese tipo tenga la legitimidad necesaria para lograr el apoyo del pueblo tibetano.

Teniendo en cuenta estos firmes compromisos, proponemos que el siguiente paso en este proceso sea el acuerdo para iniciar serias conversaciones sobre los puntos planteados en el presente memorándum. Para este fin proponemos discutir y acordar un mecanismo o mecanismos mutuamente aceptables y un calendario para realizarlo eficazmente.